

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 37/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 09:00 horas del día 09-nueve de junio de 2021-dos mil veintiuno, en la sala de juntas de Regidores del Municipio, ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, en el Casco Urbano de este municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 37/2021** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

- Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
- Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
- Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información petitionada, respecto a la solicitud registrada con el número de folio 1587521.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quorum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

**Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 1587521.**

Descripción de la información solicitada 1587521.
<i>"Facturas de viáticos en restaurantes del presidente municipal de enero a mayo del año 2021"</i>

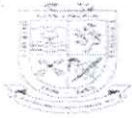
**Considerando**

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, así como la respuesta emitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Particular de este municipio, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 6 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXX, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'JAG' and a circular mark.



obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, establecen lo siguiente:

**“Artículo 163.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 164.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, estableciéndose que dicha pesquisa se realizó el día 01-uno de junio de 2021-dos mil veintiuno, comenzando a las 10:00 horas y terminando a las 10:30 horas, la cual se llevó en los archivos físico y electrónico de reporte de gastos que obra en la Secretaría Particular, ubicada en Juárez y Libertad S/N, Casco Urbano de San Pedro Garza García Nuevo León, que la persona encargada de realizar la búsqueda fue la Lic. Leticia Macarena Rodríguez Rodríguez, Coordinadora Administrativa de la Secretaría Particular, dando como resultado que no se localizó la información de interés del particular.

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



*[Handwritten signature]*





Lo antes expuesto, basado en que, de acuerdo con el Manual de Políticas y Procedimientos Generales Administrativos para Servicios de Traslado y Viáticos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, los viáticos refieren a:

*“Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro y fuera del país, derivado de la realización de labores en campo o supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.”*

A partir de lo anterior, bajo este concepto, el Presidente Municipal no ha requerido viáticos en restaurantes de enero a mayo del año 2021.

En el anterior contexto, se reitera que no existe factibilidad para brindar el acceso al documento solicitado, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en lo que corresponde a esta solicitud, en términos de la fracción. III del art. 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación petitionada, por lo que no resulta necesario notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señalan la fracción IV del dispositivo legal en comento.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite la siguiente.

### **RESOLUCIÓN**

**MSP-CT/SEXT-37/09-06-2021/001:** Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Particular de este municipio, en relación a la solicitud registrada con el número de folio 1587521.

**Clausura.** Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 09:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA  
Secretario Técnico

  
\_\_\_\_\_  
LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ  
Vocal